

Servicio Público de Empleo Estatal, no ha sido aportada por la empresa, como tampoco ha aportado documentación alguna relativa a este trabajador, así mismo, las firmas que aparecen en el contrato y en las alegaciones difieren a simple vista de las que aparecen en su Documento Nacional de Identidad. El tipo de contrato por obra o servicio tampoco sería el más adecuado para una sustitución como tampoco es comprensible la sustitución de un trabajador a tiempo parcial por otro a tiempo completo.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Servicio Público de Empleo Estatal como entidad gestora de las prestaciones por desempleo, es competente para la imposición de sanciones por infracciones en materia de prestaciones por desempleo a los solicitantes o beneficiarios de las mismas en virtud del artículo 48.5 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el Orden Social y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, según la redacción dada por el artículo único.19 del Real Decreto 772/2011, de 3 de junio.

2. El acta de infracción se ha extendido conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y está dotada de presunción de certeza, salvo prueba en contrario.

3. Conforme a lo regulado en el artículo 18 bis 4, del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, el órgano instructor ha remitido a esta Entidad Gestora la propuesta de resolución correspondiente y a la vista de la propuesta de resolución, de fecha 02/03/2015, recibida 05/03/2015, vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, el Servicio Público de Empleo Estatal:

RESUELVE

1. Imponer la sanción de extinción de la prestación por desempleo o subsidio por desempleo desde el día 21/01/2014 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

2. Imponer, como sanción accesoria, la exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda por fomento de empleo durante un año. Asimismo, exclusión del derecho a participar en acciones formativas en materia de formación profesional ocupacional y continua durante un año.

3. Contra la presente resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Melilla, 9 de marzo de 2015.

P.D. de la Directora General,

(Punto siete de la Resolución 6/10/2008,

del SEPE sobre delegación de competencias –BOE del día 13–).

La Directora Provincial,

Esther Azancot Cánovas